

SUBCOVID19-CR-201-2020

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020

Doctor
CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.
Calle 72 # 10-03
Teléfono: 594-5111 ext. 1225
Ciudad

ASUNTO: Solicitud de aprobación de solicitud de orden de compra N 94321 entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. GRUPO KAVAW S.A.S.**

Respetado Doctor Cristancho,

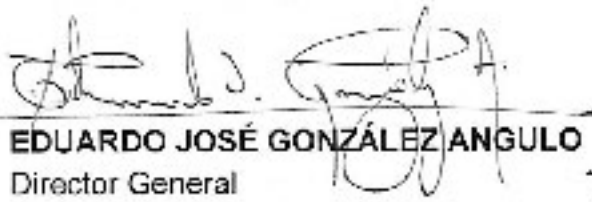
Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, establecido en el parágrafo 3º artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4º y 7º del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, de manera atenta solicito llevar a cabo la aprobación a través del Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia Covid-19, dispuesto en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de la solicitud de orden de compra N 94321 entre el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – SUBCUENTA PARA LA MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS COVID-19-FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. GRUPO KAVAW S.A.S.**, con NIT 901022072-3, cuyo objeto consiste en **“ADQUISICIÓN DE GORROS PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19” A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EMERGENCIA COVID-19**, por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$750.390.000) M/CTE.**

La orden de Compra tendrá un plazo de ejecución hasta el 20 de septiembre de 2020, contado desde la aprobación de la orden de compra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Para el contrato en mención, el FNGRD pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, que se relaciona a continuación:

NUMERO	FECHA	GASTOS DE	ORIGEN DE LOS RECURSOS	APLICACIÓN DEL GASTO	VALOR
20-1324	19-08-2020	100 MANEJO DEL RIESGO FNGRD	PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO	10-FNGRD COVID	\$750.390.000

Cordialmente,



EDUARDO JOSÉ GONZÁLEZ ANGULO
 Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD
 Ordenador del Gasto Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD

Revisó: Rendra Milena Romero Garzón- Abogada Subcuenta Covid-19
 Jorge Luis Escobedo Crespo Abogado Subcuenta Covid-19
 Revisó: Pedro Felipe López Ortiz / Asesor Dirección General

Bogotá D.C., 10-08-2020

JUSTIFICACIÓN PARA LA "ADQUISICIÓN DE GORROS PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19" A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EMERGENCIA COVID-19

1. GENERALIDADES

- 1.1. Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, fue creado como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre, de calamidad o de naturaleza similar, y el cual se encuentra contemplado en la Ley 1523 de 2012 en el capítulo V-Mecanismos de Financiación para la Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.2. Los objetivos generales del FNGRD, son la negociación, obtención y recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros o necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y de manejo de desastres.
- 1.3. Conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
- 1.4. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)"*.



- 1.5. Por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres, -UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *"Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD"*.
- 1.6. Igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
- 1.7. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"* se establece que la gestión del riesgo de desastres *"es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."*
- 1.8. En consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

- 1.9. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- 1.10. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

(...)

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.



13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.

(...)"

- 1.11.** Que el artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.
- 1.12.** Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:
1. Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.
 2. Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.
 3. La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.

1.13. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)

De acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

1.14. Ahora bien, según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).

1.15. La COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.



- 1.16. Ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
- 1.17. A la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
- 1.18. El 06 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
- 1.19. El 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.
- 1.20. El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
- 1.21. La misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
- 1.22. Según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas De acuerdo a lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de

Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.

- 1.23. Que El Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

- 1.24. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.
- 1.25. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- 1.26. Que se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y

Handwritten signature

Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19 entre otros.

- 1.27. Que mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.28. Que mediante Decreto 531 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.29. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.30. Que mediante Decreto 636 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.31. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020.
- 1.32. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 1° de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
- 1.33. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta las doce de la noche del día 15 de julio de 2020.

- 1.34. Que mediante Decreto 990 de 9 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.35. Que mediante Decreto 1076 de 28 de Julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
- 1.36. Que mediante Decreto 637 de 6 de Mayo de 2020, se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de treinta (30) días calendario.
- 1.37. Que Mediante Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social extiende la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto.
- 1.38. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
- 1.39. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
- 1.40. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y



realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.

- 1.41. En Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
- 1.42. Que en el reporte de 31 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos; a causa del mismo a nivel mundial.
- 1.43. Que al 31 de julio de 2020 se confirman 295.508 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (101.955), Barranquilla (28.651), Atlántico (22.662), Valle del Cauca (22.559), Cartagena (15.622), Antioquia (32.795), Nariño (7.970), Cundinamarca (8.500), Amazonas (2.510), Sucre (5.928), Chocó (3.000), Buenaventura (2.101), Meta (2.759), Cesar (3.116), Santa Marta (3.981), Córdoba (5.538), Bolívar (2.618), Tolima (2.574), Santander (3.749), Magdalena (2.157), La Guajira (2.108), Risaralda (1.634), Cauca (1.896), Boyacá (1.030), Norte de Santander (2.342), Huila (908), Caldas (957), Quindío (348), Arauca (213), Casanare (305), Caquetá (934), Guaviare (99), Putumayo (909), Vaupés (61), San Andrés (38), Guainía (14) y Vichada (2). A la fecha se han presentado 10.115 muertes por esta causa.
- 1.44. Para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.
- 1.45. Así las cosas y con el fin de coadyuvar los programas de prevención de contagio del COVID-19 liderados por las Direcciones Territoriales de Salud a través en las Empresas Sociales del Estado en relación con los elementos de bioseguridad de los trabajadores de la salud, se evidencia la necesidad de adquirir los elementos requeridos para la protección de la transmisión del virus, en las actividades de contacto directo con el paciente en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.

- 1.46. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el Principio de protección, el cual indica "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida o integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados, así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como Principio de precaución lo siguiente: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".
- 1.47. Por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial -entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

A causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación.

De acuerdo con el reporte más reciente del Instituto Nacional de Salud (INS) para el mes de junio de 2020, 1.472 trabajadores de la salud en Colombia tienen coronavirus, de los cuales 154 se encuentran asintomáticos y 189 están en aislamiento preventivo. Además, 16 profesionales han perdido la vida como consecuencia de la enfermedad y 1.268 se han recuperado.



El INS a su vez ha señalado que los auxiliares de enfermería han sido los más perjudicados por la enfermedad y suman 488; les siguen los médicos, 297; enfermeros, 195; trabajadores del área administrativa, 105; y personal de aseo y alimentación, 57. Cabe mencionar que también han resultado afectados los técnicos en farmacia y trabajadores de terapia respiratoria y fisioterapia.

Las ciudades del país que registran más trabajadores de la salud infectados por la covid-19 son Bogotá (588), Cartagena (126), Antioquia (113), Risaralda (101), Valle del Cauca (82), Santa Marta y Boyacá (46), Amazonas (48), Magdalena (33), Huila (33).

Ante la inminente necesidad de contar con GORROS para el personal de la salud que se ve expuesta al contagio, se requiere adelantar la adquisición de los mismos.

En virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de realizar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.

En consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud.

Así las cosas, toda vez que se requiere contar con una capacidad suficiente de **GORROS**, como elemento de protección para el personal de salud, es necesario identificar los proveedores que cuenten con la mayor cantidad de elementos de acuerdo a las necesidades identificadas, así como la capacidad para entrega inmediata de elementos de protección personal para el sector salud; para lo cual se solicitarán las respectivas cotizaciones.

Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en la cual se establecieron las reglas para su administración.

De esta manera, el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 estableció que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.

El Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión

del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta, de esta manera el mediante Decreto 609 de 2020, fue nominada la doctora Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, como gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19.

Que de esta manera, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo- Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, "se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19. Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020".

Que anexo a la comunicación de la Gerencia, se allegó oficio No. 202024300616251 de fecha 03 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de los elementos de protección personal priorizados que fueron señaladas por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de salud, advirtiendo que las características de protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país. De igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de EPP que se requieren para atender toda la epidemia entre el 26 de abril de 2020 y el 1 de marzo de 2021. Se basa en diferentes fuentes de información y diferentes supuestos, lo que agrega una alta incertidumbre a las estimaciones, señalando que la metodología para realizar dicha estimación se definió un modelo sencillo que se implementa en una hoja de cálculo. Este modelo se basa en las cantidades de casos diarios esperados, según lo ha estimado el Instituto Nacional de Salud (INS), en la cantidad de personal de salud que se requiere para atender cada caso y en la cantidad de EPP que requiere cada trabajador de salud para llevar a cabo su trabajo de manera seguras.

Que el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FNGRD, realizo invitación a cotizar a (59) cincuenta y nueve empresas el 2 de julio del 2020, en el cual y de acuerdo a los criterios de costos, beneficio e inmediatez se seleccionaron (02) dos proveedores que cumplieron a cabalidad con las condiciones técnicas jurídicas y económicas, demostrando de igual manera que contaban con el recuento microbiano establecida en la ficha técnica.

Ahora bien, y en consecuencia que la meta de la Gerencia corresponde a la cantidad de (13.213.700) trece millones doscientos trece mil setecientos gorros, se hace necesario efectuar la adquisición de elementos de protección personal (Gorros con recuento microbiano) que actualmente tiene disponible el instrumento de agregación de demanda)



Que, por lo anterior, se iniciará el respectivo trámite para la Adquisición de **GORROS**, de conformidad con la ficha técnica allegada con observancia de los procedimientos establecidos en el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencia -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD.

3. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

El artículo 4 del Decreto 559 de 2020, establece:

*(...)

Artículo 4. Régimen contractual. Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación. (...)*

Ahora bien, para la adquisición de bienes, servicios y obras necesarios para la atención de la emergencia Covid-19, el artículo 13 de la Resolución 296 de 2020, "*Por la cual se adopta el Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19- del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - FNGRD- y se adoptan otras disposiciones*", estableció el siguiente procedimiento:

13.3. PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS PARA LA CONTRATACION:

Para la contratación de bienes en grandes volúmenes se podrán utilizar plataformas tecnológicas que faciliten la ubicación de proveedores y la selección de los mismos.

13.3.1. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION. *-El ordenador del gasto podrá gestionar, cuando se trate de la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria por COVID-19 (PANDEMIA), la aplicación de procedimientos de selección ágil para la contratación de bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y común utilización tales como instrumentos de agregación de demanda, con el fin de contratar el servicio de compra y/o suministro de los productos requeridos para la atención adecuada y efectiva de la emergencia, y de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en la Ley. Siempre y cuando este procedimiento permita la contratación de una manera expedita.*

13.3.2. PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION EN GRANDES SUPERFICIES. - El ordenador del gasto podrá gestionar, cuando se trate de bienes relacionados con la emergencia sanitaria por COVID-19, su adquisición mediante el instrumento de agregación de demanda de grandes superficies.

Que, aunado a lo anterior, la Directiva Presidencial 05 de 29 de mayo de 2020 dirigida a organismos y entidades de la rama ejecutiva del orden nacional en el nivel central y descentralizado, correspondiente a "Utilización del "Instrumento de Agregación de Demanda de Emergencia Covid - 19" para la adquisición de bienes relacionados con la emergencia sanitaria" establece:

*En desarrollo de las funciones atribuidas por el artículo 5 del Decreto Legislativo 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19", contenido actualmente en el Decreto Legislativo 537 de abril 12 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, estructuró y puso a disposición de las entidades estatales el Instrumento de Agregación de Demanda de Emergencia COVID - 19, conformado por cinco (5) catálogos, así: (i) elementos de aseo, (ii) **elementos de protección personal**, (iii) equipos médicos y biomédicos, (iv) bienes para expansión hospitalaria y (v) herramientas de tecnologías de la información asociadas a la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19. Próximamente estará en operación un sexto catálogo referido a ayudas humanitarias [alimentación y kits de aseo].*

Las personas naturales y jurídicas que actualmente conforman el referido instrumento son empresarios nacionales con una importante participación de Mipymes que alcanza el 91 % de esos proveedores.

*En consecuencia, en un ejercicio de solidaridad constitucional y de apoyo a la industria nacional se hace necesario, oportuno y conveniente, que los destinatarios de esta directiva procuren, en primera medida y en el marco de sus competencias, **sin distinción del régimen jurídico aplicable a su gestión contractual, adquirir a través de esta herramienta de Colombia Compra Eficiente, los bienes requeridos para atender las acciones de mitigación de la pandemia.***

4. RESPONSABILIDAD.

En todo caso, el proponente que resulte adjudicatario del contrato, tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para la total y cabal ejecución del objeto contractual. Por lo tanto, el proponente debe considerar todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del



contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los gastos que esto conlleve.

5. CONDICIONES DE COMPRA GORROS

5.1. OBJETO: "ADQUISICIÓN DE GORROS PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19" A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EMERGENCIA COVID-19

**5.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS:
GORROS**

Gorro con elástico para adaptarse al entorno craneal, que se coloca en la cabeza y cubre parcialmente la frente. Con recuento controlado microbiano. Se recomienda que sean elaborados con materiales similares a los de las batas. No se especifica color.

Vo. Bo.	Referencia	País de Origen	Observación
SI	NTC 5623	Colombia	De referencia: Campos Quirúrgicos, Batas y trajes para aire limpio de utilización quirúrgica como Dispositivos Médicos para pacientes, personal clínico y equipo. Parte 1 Requisitos Generales para los fabricantes procesadores y productos.
SI	NTC 5625	Colombia	Campos Quirúrgicos. Batas y trajes para aire limpio de utilización quirúrgica como Dispositivos Médicos para pacientes, personal clínico y equipo. Parte 3 Requisitos y niveles de funcionamiento.
SI	CFR Title 21 Subpart E of part 807	ESTADOS UNIDOS	De referencia: Class I (general controls) for surgical apparel other than surgical gowns and surgical masks. The class I device is exempt from the premarket notification procedures

ILUSTRACIÓN DEL PRODUCTO



Estas imágenes son indicativas y se incluyen con el propósito de ilustrar el producto requerido. De ninguna manera corresponde a unas especificaciones precisas o marca.

5.3 CANTIDAD ESTIMADA A ADQUIRIR:

De conformidad con la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, y disponibilidad en el stock, se estima adquirir a través del instrumento de agregación de demanda-Emergencia Covid-19, **TRES MILLONES (3.000.000) DE UNIDADES DE GORROS.**

5.4 REQUISITOS DE ENTREGA:

Los elementos a suministrar deben embalsarse debidamente en cajas de cartón corrugado teniendo en cuenta las especificaciones detalladas, de forma tal que se evite el riesgo de deformación o deterioro de los elementos que contienen, se facilite su manipulación, transporte y almacenamiento, sin riesgo de daño por la presión; garantizando la conservación de las condiciones de temperatura y humedad definidas por el fabricante y la adecuada protección frente a condiciones adversas; así como también facilitando un rápido conteo.

- Características del medio de embalaje

Caja Máster: Los productos deben ser entregados en caja nueva de cartón canal doble (grosor aproximado de 7mm), se sugiere una medida aproximada de Alto 32 cm, ancho 47 cm y Largo 55 cm y con una etiqueta con la siguiente información:

- Nombre del producto
- Registro Invima (si aplica)
- Fecha de Vencimiento (si aplica)
- Lote:
- Fecha de Fabricación
- Cantidad
- Nombre del fabricante
- Teléfono

Handwritten signature

Empaque Primario: En material nuevo e identificado con etiquetas que contengan la información del producto a saber:

- Descripción del producto
- Fecha de producción
- Lote
- País de fabricación
- Cantidad de unidades
- Nombre del fabricante
- Teléfono
- Leyenda "Un solo uso"
- Conservarse bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados.
- Indicar otras condiciones de manejo a criterio del fabricante.

5.5. NATURALEZA DEL CONTRATO La orden de compra comporta un contrato de suministro acorde a lo señalado en Instrumento de Agregación de Demanda Emergencia Covid-19.

5.6. GARANTÍAS CONTRACTUALES.

El futuro contratista deberá presentar a favor de la **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-FIDUPREVISORA S.A.-UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** identificado con el NIT. 900.978.341 – 9, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPAROS	PORCENTAJE DE VALOR ASEGURABLE	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones contractuales	20 % del valor del Contrato	Término de ejecución del Contrato y 6 meses más.
Calidad del bien	20% del valor del Contrato	Término de ejecución del Contrato y 6 meses más.
Salarios y prestaciones sociales	5% del valor del Contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Al anterior plazo de vigencia **EL ADJUDICATARIO** deberá adicionar diez (10) días, con el fin de garantizar que en los términos de la garantía única cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el incumplimiento de los requisitos de la ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice liquidación del contrato. Las pólizas de seguro deberán ser las existentes en el mercado, a favor de Entidades Públicas. Deberá entregar con las pólizas debidamente constituidas y firmadas los recibos de pago correspondiente y clausulado, expedidos por la Compañía Aseguradora respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato.

6. PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será por el término de VEINTE (20) días calendario, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento (orden de compra) y ejecución.

7. TIPO DE CONTRATO: El contrato a suscribir será de Suministro.

8. PRESUPUESTO OFICIAL:

Para la ejecución del contrato se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 201324 para soportar la contratación con los siguientes datos presupuestales, gastos de 1 CC – Manejo del Riesgo FNGRD. Origen de los recursos: Presupuesto Nacional Funcionamiento. Aplicación del gasto 1C-FGNRD COVID.

9. FORMA DE PAGO: EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara pagos contra entrega de los **GORROS**, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con el cronograma establecido por el proponente seleccionado que haya sido aprobado por la Entidad y de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

Nota 1. La cuenta de cobro se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

Nota 2. Los Giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva

expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

10. OBLIGACIONES DEL CONTRATO

10.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el contratista adquirirá con el FNGRD, además de las obligaciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda-Emergencia Covid-19 las siguientes obligaciones:

1. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes, según plan de entrega definido, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello por parte del FNGRD, según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto.
2. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
3. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
4. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
5. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
6. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
7. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
8. Cumplir con las Características del medio de embalaje:
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.

10.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL FUTURO CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el futuro contratista adquirirá con el FNGRD- FIDUPREVISORA S.A. – UNGRD, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entrambamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.

4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.
5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es "Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.



18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

10.3. OBLIGACIONES DEL FNGRD-FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.:

En virtud del presente contrato el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

10.4. OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN CALIDAD DE ORDENADORA DEL GASTO DEL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-SUBCUENTA COVID-19:

En desarrollo de la operación secundaria la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Instrumento de Agregación de Demanda.

Así mismo, en virtud del contrato la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del Ordenador del Gasto del FNGRD o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del Supervisor del Contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN:

El valor del contrato corresponderá al valor establecido en la orden de compra. El valor del contrato incluye todos los costos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter

nacional legales vigentes y demás costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, todo lo cual asume el contratista por su cuenta y riesgo.

Para establecer un análisis de precios ofertados por el proveedor que hacen parte del Instrumento de Agregación de demanda, se tiene en cuenta los siguientes aspectos: a) seleccionar en el Catálogo publicado en la Tienda Virtual del Estado Colombiano elemento de protección personal que se requiere; (b) informar los gravámenes adicionales aplicables; (c) colocar la orden de Compra; (d) verificar la entrega de los Productos (e) pagar el valor del producto.

PROVEEDOR	STOCK DISPONIBLE A LA FECHA (BOLSA POR CINCUENTA UNIDADES)	PRECIO DE BOLSA POR CINCUENTA UNIDADES	VALOR UNITARIO POR GORRO
GRUPO KAWAW S.A.S	60.000 (Para un Total de 3.000.000 unidades de gorros)	\$12.500	\$250

La UNGRD diligenció el simulador para compra por catálogo seleccionando el Gorro que se ajusta a su necesidad, obteniendo el precio conforme al instrumento de agregación de demanda incluyendo impuestos nacionales a los que están sujetos sus Procesos de Contratación.

12. ANÁLISIS DE RIESGOS

No se elabora una matriz de riesgo de acuerdo a las situaciones que se puedan presentar en la ejecución de la orden de compra competen directamente a CCE y este analizó el sector para la elaboración del instrumento de agregación de demanda.

13. LUGAR DE ENTREGA

Instalaciones de Servicios Postales Nacionales S.A.-, ubicadas en Fontibón I, Diagonal 24C # 96B-50.

14. DOMICILIO CONTRACTUAL

El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

15. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del futuro contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.



16. INDEMNIDAD

El futuro contratante mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, de igual manera por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del futuro contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, se notificará al futuro contratista, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al FNGRD, FIDUPREVISORA y la UNGRD. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al futuro contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

17. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

De conformidad con lo establecido en el documento denominado "Estudios y Documentos Previos para seleccionar los Proveedores de un Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de bienes y servicios para el manejo de la emergencia por el COVID-19 del Instrumento de agregación de demanda para la atención de la emergencia COVID-19, En caso de incumplimiento por parte del proveedor de las obligaciones de entrega, parcial o total, de los bienes adquiridos por las entidades compradoras, la entidad podrá declarar el incumplimiento de la orden de compra, con el fin de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se fija en el 10% del valor de la orden de compra. Si se trata en la mora en la prestación de servicios, la entidad compradora podrá imponer multas correspondientes al 2% del valor de la orden de compra. En todo caso, de estimarse oportuno por la entidad compradora, podrá otorgarse al proveedor un plazo de gracia para el cumplimiento de la obligación. Estos valores deberán estar contemplados en la garantía que facultativamente solicite la entidad compradora para la orden de compra.




EDUARDO JOSÉ GONZALEZ ANGULO

Director General

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD

Ordenador del Gasto del FNGRD



Elaboró: Sandra Milena Romero Garzón-Abogada Subcuenta Covid 19
Jorge Luis Bastidas Crespo-Abogado Subcuenta Covid 19
Revisó: Pedro Felipe López Ortiz-Coordinador Grupo de Gestión Contractual



**Patrimonio Autonomo FNGRD
Fiduprevisora
N.I.T. 900978341
ORDEN DE COMPRA**

GRUPO KAWAW S.A.S
N.I.T. 9010220723
Atte: YOLANDA BELLO
kawaw.sas@gmail.com
Teléfono: +1 (571) 813-3314

Número de Orden **54507**
No de Instrumento **AECovid19-546**
Instrumento agregación **Emergencia COVID-19**
Fecha de Emisión **01/09/20**
Fecha de Vencimiento **20/09/20**
Comprador **Pedro Felipe Lopez Ortiz**
Ordenador del gasto **Carlos Alberto Cristancho Freile**
Supervisor **VICTOR HUGO MORA PEDRAZA**
Teléfono **3144749775**

Detalle de Entrega
Gravámenes adicionales **Producto exento de IVA en el marco de la emergencia sanitaria.**

Justificación **ADQUISICIÓN DE GORROS PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19 A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EMERGENCIA COVID-19.**

Enviar a

Patrimonio Autonomo FNGRD
Fiduprevisora
Calle 26 #92-32, Edificio Gold 4
Piso 2
Bogotá D.C. Cundinamarca
Colombia
Atte: VICTOR HUGO MORA
PEDRAZA

Facturar a

Patrimonio Autonomo FNGRD
Fiduprevisora
Calle 26 #92-32, Edificio Gold 4
Piso 2
Bogotá D.C., Cundinamarca
Colombia
Atte: Pedro Felipe Lopez Ortiz

Línea Presupuesto	Descripción	Cant.	Unidad	Precio	Total
1	CDP 201324 cov01-EPP-43 - GORRO QUIRURGICO CON RECUENTO CONTROLADO MICROBIANO	60000.0	Unidad	12.500,00	750.000.000,00
2	CDP 201324 cov01-DIS-1 - DISTRIBUCION	1.0	Unidad	390.000,00	390.000,00
				750.390.000,00	COP

OBJETO	"Adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agencias del área de la salud para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19"
PROVEEDOR	GRUPO KAVAW S.A.S.
PRODUCTO	GLICEROL
PRECIO FINAL PROPUESTO	\$ 29.813
CANTIDAD	3.000.000
CENTRO DE LA CONVOCATORIA	SI
PRELPIUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 750.390.000

PRUEBA ACIDA

ANÁLISIS	ACTIVO CORRIENTE 2019	INVENTARIOS 2019	PASIVO CORRIENTE 2019	RESULTADO
El análisis arroja un buen resultado, por cada 1 peso comprometido que debe el proveedor, tiene 29,84 pesos para pagar sus obligaciones, esto garantiza el pago de la deuda a corto plazo.	\$ 1.251.064.491,02	\$ -	\$ 42.122.104,20	29,84

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA:

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO SEGUN PLIEGO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
1. La Liquidez	Activo Corriente sobre Pasivo Corriente	Mayor a 29,84 veces	Entre razones financieras, dentro de las cuales se incluyen la Capacidad de pago y el total de trabajo, permiten analizar la liquidez del futuro contratista, y por ende la capacidad de generar recursos para atender en forma oportuna las obligaciones contractuales.
2. Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	Menor o igual al 25%	No permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los recursos de la entidad contratista. Este indicador muy alto representa una gran deuda comprometida la mayoría de sus activos y el margen de manejo será bajo para atender de manera eficiente el desarrollo del contrato.
3. Cobertura de intereses	Utilidad Operacional dividida por los Gastos Intereses	5,34	Refleja la capacidad del proponente para cumplir con obligaciones financieras, a mayor cobertura de intereses, menor la probabilidad de que incumpla con sus obligaciones financieras, represente el número de veces que la utilidad operacional cubra los gastos financieros.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

INDICADOR	FORMULA	MARGEN SOLICITADO SEGUN PLIEGO	ANÁLISIS DEL INDICADOR
4. Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	Mayor o igual al 23,7%	Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.
5. Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	Mayor o igual al 40,1%	Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el Activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre el patrimonio.

CAPITAL DE TRABAJO				
ANÁLISIS	ACTIVO CORRIENTE 2019	PASIVO CORRIENTE 2019	CUPO DE CRÉDITO	RESULTADO
Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el monto de su patrimonio líquido sus activos corrientes (convertidos en efectivo) y pagar el pasivo corriente. Un capital en trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la entidad estatal requiere analizar el estado líquido en términos absolutos.	\$ 1.257.064.401,00	\$ 42.122.154,00	\$	\$ 1.214.942.307,00

INDICADORES CAPACIDAD FINANCIERA				
INDICADOR DE LIQUIDEZ	$\geq 1,5$	29,84		CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	$\leq 50\%$	25,01%		CUMPLE
COBERTURA DE INTERES	$\geq 1,5$	61,3		CUMPLE

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL				
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	$\geq 10\%$	53,5%		CUMPLE
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	$\geq 5\%$	40,1%		CUMPLE


CAPITAL DE TRABAJO	$\geq 30\%$ DEL PRESUPUESTO A CONTRATAR	\$ 1.214.942.307	PRESUPUESTO ESTIMADO A CONTRATAR	\$ 750.390.000	161,91%
--------------------	---	------------------	----------------------------------	----------------	---------

Nota: Una vez revisada la información allegada por el proponente, RUP sobre el 31 de diciembre de 2019, esta se encuentra HABILITADO para llevar a cabo el control por el monto de la contratación. El beneficiario garantiza que el capital de trabajo es superior a 30% del valor a contratar.



IVÁN FERNANDO FAJARDO DAZA
Coordinador de Grupo de Apoyo Financiero y Control
Aprobó

Elaboró: Iván Fernando Fajardo Daza
Controlador GNPC



Revisó: Sergio Rodríguez
Controlador GNPC

La presente evaluación fue elaborada el 19 de agosto de 2020

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

INFORME DE EVALUACIÓN JURÍDICA A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO DE AGREGACIÓN DE DEMANDA EMERGENCIA COVID-19

"ADQUISICIÓN DE GORROS PARA LA PROTECCIÓN DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL ÁREA DE LA SALUD PARA LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19"

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES

PROPONENTE: GRUPO KAVAW S A S

INTEGRANTES Y % DE PARTICIPACIÓN : N/A

IDENTIFICACION: 901.022.072-3

REPRESENTANTE LEGAL PROPONENTE: BOLIVAR LUQUE NESTOR ORLANDO

IDENTIFICACION: CC 8040856

DOCUMENTOS JURÍDICOS HABILITANTES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL


Expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre de la invitación.	CUMPLE
El objeto social permita desarrollar la actividad objeto de la contratación.	CUMPLE
El representante legal tiene facultades suficientes para presentar la oferta y firmar el respectivo contrato en el evento en que le sea adjudicado.	CUMPLE
Cuál es el valor autorizado al representante legal para contratar.	N/A
Autorización de Junta Directiva expresa para este proceso y por el valor de la propuesta.	N/A
Que la duración de la sociedad sea igual al plazo de liquidación del contrato y un (01) año más.	CUMPLE
El certificado debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso.	CUMPLE

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Manifiestación por parte del Contratista bajo la gravedad del juramento, sujeta por el representante legal que él y las personas que hacen parte de la persona jurídica (en caso de ser el no se hallen incurso en ninguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política y demás normas aplicables a la materia. PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el futuro contractual, cada cual de ellos se obliga a suscribir previa autorización escrita de UNGRD/FRGRU, o si ello no fuera posible, renunciará a su ejecución.	CUMPLE
--	--------

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

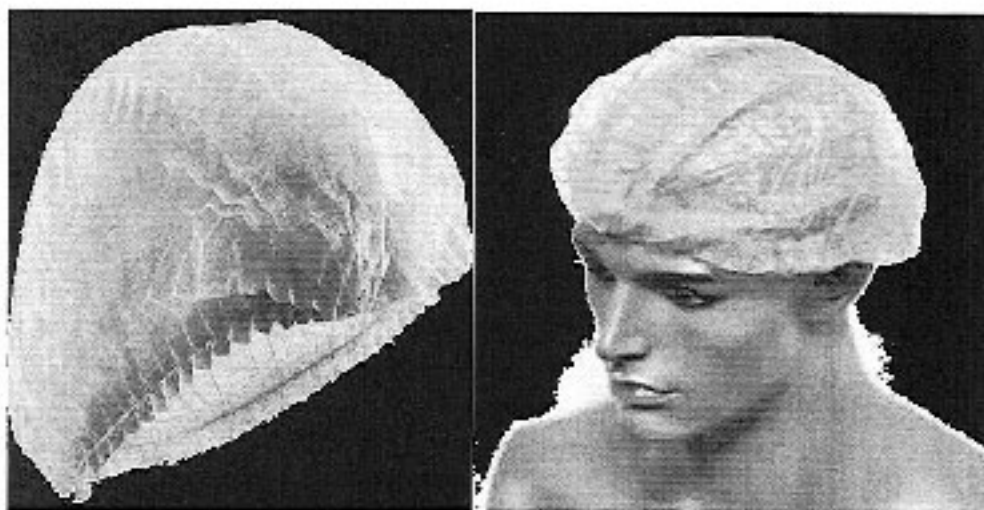
El proponente persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedido por el Revisor Fiscal de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados o los salarios de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a los Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de cierre de la presente propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de sus últimos (06) MESES, contados a partir de la última fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el caso de las personas naturales, la misma deberá presentar, cada una a su debido bajo la gravedad del juramento el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social integral en los últimos 06 (6) MESES, y deberá aportar el consolidado de pago de las planillas de seguridad social.	CUMPLE
---	--------

VERIFICACIÓN EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDADES SIRI - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
El oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
El representante legal del oferente no registra antecedentes disciplinarios en la Procuraduría General de la Nación.	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES	
El oferente no registra antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE
El representante legal del oferente no registra antecedentes fiscales - Contraloría General de la República.	CUMPLE
VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JUDICIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL	
No registra antecedentes judiciales al R.I. a persona natural	CUMPLE
Verificación de no inclusión Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC	
No registra Multas o sanciones	CUMPLE
COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO -RUT-	
Con la cotización deberá allegarse el Certificado de Registro Único Tributario -RUT- expedido por la DIAN, el cual deberá estar actualizado con fecha posterior al 1 de marzo de 2019 de acuerdo con lo señalado en la Ley 1943 de 2016.	CUMPLE
FOTOCOPIA CÉDULA DE CIUDADANÍA REPRESENTANTE LEGAL	
Con la cotización deberá allegarse fotocopia de la cédula de ciudadanía representante legal.	CUMPLE
RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA	
CUMPLE	
OBSERVACIONES Y/O REQUERIMIENTOS	
<p>La presente evaluación se expide a los 15 días del mes de agosto de 2020</p> <p>Jorge Luis Bastidas Crespo  Abogado Contratista Grupo de Gestión Contractual Comité Evaluador-Componente Jurídico</p>	

FICHA TECNICA

GORRO QUIRURGICO CON RECUENTO CONTROLADO MICROBIANO

DESCRIPCION:	GORRO CON ELASTICO BLANCO PARA ADAPTARSE AL ENTORNO CRANEAL
MATERIAL:	TEJIDO NO TEJIDA 100% POLIPROPILENO, SUAVE, LIGERA, RESPIRABLE
USO:	SE COLOCA EN LA CABEZA Y CUBRE PARCIALMENTE LA FRENTE, CON RECUENTO CONTROLADO MICROBIANO
COLOR:	BLANCO Y/O AZUL



NOS ACOGEMOS A TODO LO ESTIPULADO EN LA FICHA TECNICA DE LA ENTIDAD Y
NORMAS TECNICAS APLICABLES NTC 5623 – NTC 5625 – NORMA CFR TITLE 21 SUBPART
E OF PART 807